

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Sección de Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, con fecha 8 de Octubre último, comunica al Sr. Gobernador la siguiente Real orden:

«Vista la instancia de D. Manuel Vázquez Tejeiro, vecino de Castrogonzalo, propietario de una fábrica de electricidad en el término de Fuentes de Ropel, que suministra fluido á este pueblo, Castrogonzalo, San Esteban, Cerecinos, Villalobos y Vega de Villalobos, solicitando autorización para que desde 1.º de Enero de 1923 eleve las tarifas de suministro del precio de 1'50 pesetas lámpara de 5 bujías, sin incluir el 17 por 100 para el Tesoro á las siguientes:

Lámpara de 5 bujías, 1'75 pesetas mas el 17 por 100.

Lámpara de 5 bujías (conmutada), 2'05 pesetas mas el 17 por 100.

Lámpara de 10 bujías, 2'90 pesetas mas el 17 por 100.

Resultando que con fecha 12 de Enero de 1923 D. Manuel Vázquez Tejeiro nombra representante suyo para cuanto tenga relación con las concesiones de las líneas de Fuentes de Ropel y demás pueblos á D. Julio Gallego Nieto, vecino de Zamora.

Resultando que en el oficio dirigido al Gobernador de la provincia por el Ingeniero Jefe de Obras públicas se remite las tarifas que á partir de 15 de Julio de 1912 han de regir para el alumbrado de los pueblos de San Esteban, Villalobos, Vega y Bercianos, y son las siguientes:

	Sen- cilla	Conmu- table
Por lámpara de 5 bujías al mes..	1'50	2'40
Por lámpara de 10 bujías al mes.	3	3'50
Por lámpara de 16 bujías al mes.	4'50	5

haciéndose constar en dicho oficio que no procede autorizar la elevación, debiendo subsistir para la lámpara de 5 bujías el precio de 1'50 pesetas; para la misma conmutada 1'75 y para la de 10 bujías 2'50 pesetas al mes.

Resultando que en el oficio de 23 de Enero de 1923 dirigido al Alcalde de Vega de Villalobos al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se muestra conforme el Ayuntamiento con la elevación de tarifas solicitada, siempre

que se atienda debidamente al suministro de energía y se reforme el tendido de la línea.

Resultando que en el oficio de 28 de Enero de 1923 dirigido por el Alcalde de Castrogonzalo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se hace constar que el Ayuntamiento no está conforme con la elevación de tarifas por ser muy deficiente el suministro de energía.

Resultando que en el oficio de 31 de Enero de 1923 dirigido por el Alcalde de Villalobos al Ingeniero Jefe de la provincia, se muestra conforme el Ayuntamiento con la elevación de tarifas, siempre que se hagan las reparaciones necesarias para el buen suministro.

Resultando que en el oficio dirigido por el Alcalde de Fuentes de Ropel al Ingeniero Jefe de la provincia, se dice no estar conforme el Ayuntamiento con la elevación de tarifas por no haber consignado en su presupuesto para lo que corresponda en el alumbrado público, pero que pueda verificarse la elevación correspondiente al alumbrado particular, siempre que se hagan las reparaciones necesarias en el tendido.

Resultando que en el oficio de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Zamora se autoriza al Sr. Vázquez Tejeiro para elevar el precio de energía eléctrica en la proporción citada.

Resultando que el oficio dirigido al Gobernador civil de la provincia por el verificador oficial de contadores eléctricos se dice que la Central suministradora trabaja durante cinco meses con motor á gas pobre y los siete restantes del año mediante un salto de agua del rio Cea, representando el 41'66 por 100 la energía producida técnicamente, y que la instalación de la Central al hacerse cargo de ella el Sr. Vázquez se hallaba en malas condiciones, habiéndose verificado posteriormente reparaciones de importancia; y por último, que el verificador, teniendo en cuenta que el aspecto financiero de la Empresa es poco halagüeño, aconseja debe procederse á la elevación de tarifas en la forma solicitada, con la condición de que en el término de tres meses ponga el Sr. Vázquez Tejeiro las redes de distribución de los pueblos en condiciones de que se haga un buen servicio.

Resultando que en la contestación de la Empresa á la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se compromete á reparar debidamente las líneas y redes para un buen servicio.

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Zamora en su oficio de 6 de Junio de 1923, propone se autorice la elevación de tarifas solicitada con las condiciones de que en el término de tres meses la Empresa repare las redes de distribución en todos los pueblos, debiendo ser reconocidas por el verificador de contadores eléctricos de la provincia ó la Jefatura de Obras pública, antes de considerar en vigor la elevación de tarifas; que el peticionario quede obligado á la admisión de una tarifa para el consumo de energía por contador, que puede ser de 0'10 pesetas por hectowatt, y que dentro de cada mes natural si deja de suministrarse ener-

gía durante más de tres días, seguidos ó no, á la tensión necesaria para que las lámparas produzcan la intensidad luminosa que las corresponde, se descontará á los abonados por tanto alzado la parte que corresponda á los días que excedan del expresado límite de tolerancia.

Considerando que la vida económica de la Empresa está amenazada si no se elevan las tarifas en la forma solicitada y que los gastos necesariamente han aumentado, principalmente en lo que respecta á la parte de producción térmica.

Considerando que los consumidores particulares y los Ayuntamientos, excepto el de Fuentes, que no tiene consignación para el aumento, se muestran conformes con la elevación de tarifas á condición de que el suministro se haga en buenas condiciones, y que de un modo análogo se manifiesta la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, la Cámara de Comercio é Industria y el Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Considerando que la Empresa se compromete á reparar las redes y líneas, reparación que origina gastos de importancia.

Considerando que es más económico para el consumidor el pago de la energía según las tarifas que se solicitan, siempre que el voltaje sea constante y el suministro se haga sin intermitencias, que el pago de la energía en la forma que hasta ahora se ha verificado.

Considerando que la Jefatura de Obras públicas no ha tenido presente que la energía eléctrica no se obtiene en la totalidad por un salto de agua como es el caso de las concesiones recientes á que se refiere, si no en un tanto por ciento considerable por el medio mucho más oneroso de una instalación de gas pobre.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se acceda á la elevación de tarifas en la forma solicitada, condicionándola á que la Empresa, en el plazo de tres meses, ponga las líneas y redes en forma de que el suministro pueda hacerse en buenas condiciones. A este efecto, el Verificador oficial de Contadores eléctricos de la provincia reconocerá las instalaciones y comunicará por medio de acta el buen estado de las mismas al Gobernador civil, quien autorizará el cobro de las nuevas tarifas.

Segundo. Cuando dentro de cada mes natural deje de hacer el suministro durante más de tres días, seguidos ó no, á la tensión necesaria para que las lámparas produzcan la intensidad luminosa que las corresponde, se descontará á los abonados del precio mensual la parte que corresponda á los días que excedan del expresado límite de tolerancia.

Lo que de Real orden de 27 de Septiembre del corriente año, participo á V. S. para su conocimiento y traslado al interesado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados.

Zamora 8 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.

Presupuesto de 1923-1924.

Relación de los descubiertos por el concepto de «Multas, Alcoholes», [que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á D. Calixto Iglesias Martínez, vecino de Pumarejo de Tera (Calzadilla de Tera), por la cantidad de 3.000 pesetas; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 21 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2298

Ayuntamientos

GUARRATE

Durante el presente mes se halla abierta en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del reparto de utilidades de este Municipio en su parte real del corriente año.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los contribuyentes que figuran en la misma.

Guarrate 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Melchor Rodriguez. R—2200

FRESNO DE LA RIBERA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de dieciséis familias pobres y demás servicios que la ley de Sanidad exige.

La admisión de solicitudes será de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con las familias no pobres, que aproximadamente recaudará 165 á 170 fanegas de trigo, siendo requisito indispensable que ha de fijar su residencia en esta localidad.

Fresno de la Ribera 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Chillón. R—2245

REVELLINOS

Don Felix Martínez Aliste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos,

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando y hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y la de Inspección de carnes y substancias alimenticias de este pueblo, Vidayanes y San Agustín del Pozo, asociados los tres municipios para el sostenimiento del funcionario que haya de desempeñar dichas plazas en propiedad, que ha de ser Profesor Veterinario, se anuncia la vacante con la dota-

ción anual de 365 pesetas por cada una de las dos Inspecciones, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pagando 365 pesetas este Municipio y 182 pesetas 50 céntimos por cada uno de los municipios de Vidayanes y San Agustín del Pozo.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en papel competente, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y notas de méritos y servicios prestados, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad, y el contrato de igualas que haga con los ganaderos será con las mismas bases que constan en el contrato del Veterinario fallecido, anterior al que ha renunciado el cargo, puesto que éste había de celebrarlo en esa misma forma y renunció al cargo antes de llevarlo á efecto.

Revellinos 10 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Felix Martínez. R—2260

PEÑAUSENDE

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian las vacantes de las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y de Substancias alimenticias de esta villa, por haber cesado en dichos cargos el que los desempeñaba interinamente, por el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los que deseen desempeñarlas puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El que resulte agraciado disfrutará por la Inspección de carnes y Substancias alimenticias el sueldo anual que determina el Reglamento, que se incluirá en presupuesto, y por la de Higiene y Sanidad pecuaria lo que corresponda por los servicios que preste según la tarifa consignada en el Reglamento de Epizootias, al menos que al hacerse el nombramiento se fije el sueldo anual que señala el repetido Reglamento.

Peñausende 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Cayetano Villarino. R—2270

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, a objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Villardiegua de la Ribera, año de 1922-23.
Fresno de la Polvorosa, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24.
Peñausende, 1922 33 y primer semestre 1923 á 1924.
Madridanos, 1922 23 y primer semestre 1923 á 1924.
Morales de Valverde, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Cañizo, 1922 á 1923 y primer semestre de 1923 á 1924.

Maire de Castroponce, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villardiegua de la Ribera, Galende, Castromuerto, Argujillo, Castrogonzalo, Samir de los Caños, Almeida, Terroso, San Vitero, Pontejos, Arcenillas, Ceadea, Moraleja del Vino, Villanueva del Campo, Tapioles, Valdefinjas.

SAN AGUSTIN DEL POZO

Terminados los períodos voluntarios de recaudación de los trimestres 1.º y 2.º por el concepto de repartimiento general de utilidades de este ejercicio, declaro incursos á los contribuyentes que aun no han satisfecho sus cuotas en el apremio de primer grado, consistente en el cinco por ciento sobre éstas, pudiendo hacer efectivo el principal y recargo referido en término de tercero día, á contar del día ocho del actual, incurriendo los que así no lo verifiquen en el de segundo grado y demás que marcan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo hago público para conocimiento de los interesados.

San Agustín 1.º de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Aliste. R—2145

MORALES DE TORO

Don Evaristo Tejada Miguel, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que los días 15, 16 y 17 y del 25 al 30, ambos inclusive de Noviembre próximo y hora de las nueve á las quince, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y por el encargado del Ayuntamiento, la recaudación del tercer trimestre correspondiente al repartimiento general de utilidades de este término municipal, girado para el año actual.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Morales de Toro 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Evaristo Tejada. R—2107

VIDAYANES

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1923-24, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, por término de quince días y tres más, para que en dicho plazo puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados; pues pasado que sean estos no serán atendidas las que se presenten.

Vidayanes 14 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Marceliano Martínez. R—2264

Juzgados de primera instancia**VALENCIA***Requisitoria.*

Apellidos, nombre y apodo del procesado: Rios Mora, Maximiliano; natural de Zamora, de estado casado, de profesión jornalero, de 29 años de edad, hijo de Francisco y de Rita, domiciliado últimamente en el Barrio del Marino del Cabañal, calle Cuarta, 7, 1.º, procesado en causa número 571, de 1922, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcels de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valencia veinticinco de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario, P. O., Juan García. R—2138

PUEBLA DE SANABRIA*Requisitoria.*

Remesal Remesal, Santos, natural de Ferreras de arriba, de estado soltero, profesión pastor, de 17 años, domiciliado últimamente en Ferreras de arriba (Alcañices), procesado por incendio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria.

Puebla de Sonabria veinticinco de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario.—Rubricado. R—2074

ALCAÑICES

Pérez Muñoz, Manuel; de cuarenta y cuatro años, vecino de Salamanca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices á prestar declaración en el sumario 104 de 1923, por juegos prohibidos, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.—Salvador S. Teran. R—2147

Don Hipólito Codesido Silva, Abogado y Secretario judicial de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Alcañices á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintitres. El Sr. D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos del juicio ordinario de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante D. Manuel Reguero Silva, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Manuel Mato Montero, mayor de edad, casado, Secretario judicial y vecino en la actualidad de Bermillo de Sayago, sobre reclamación de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Manuel Mato Montero, cuyas personales circunstancias constan, á que pague á D. Manuel Reguero Silva, de también referidas circunstancias, la suma de mil setecientas cincuenta pesetas,

en concepto de capital prestado y cien pesetas de intereses por las quinientas pesetas que le prestó D. José Huidobro de Mesa, debiendo igualmente satisfacer el Sr. Mato los intereses vencidos á partir de la fecha de interposición de la demanda á razón del cinco por ciento anual; condenando á referido demandado al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado rebelde, extiendo el presente con el visto bueno de su señoría en Alcañices á diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Hipólito Codesido.—V.º B.º—Salvador S. Terán. R—0000

FUENTESAUÇO

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de doña Justa Torrero Alonso, vecina que fué de Fuentelapeña, instado en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Corrales Alejano, en nombre y representación de D. Pablo y D. Juan Alonso Nieto, D. Angel Beloso Torrero, D. Francisco Perlino Alonso, D. Felipe Sánchez Juanes, éste como marido y representante legal de su esposa D.ª Emilia Perlino Alonso, D.ª María Torrero Hernández, D. Acisclo Torrero Hernández y Don Gregorio Alonso Nieto, los siete primeros vecinos de Fuentelapeña, el octavo de la Bóveda y el noveno de Vadillo; con fecha catorce del actual he dictado auto acordando declarar la ausencia en ignorado paradero de la citada D.ª Justa Torrero Alonso, y publicar esta declaración por dos edictos con un intervalo y término de un mes cada uno, por el plazo de seis, á partir de la fecha de esta publicación, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si ésta no se presentase, previniendo á éstos que deberán presentar los documentos justificativos de su derecho al comparecer en el Juzgado. Se hace saber, así bien, que los solicitantes son parientes dentro del cuarto grado civil del ausente.

Dado en Fuentesauco á dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Esteban Samaniego.—P. S. M., El Secretario, Cesáreo Pino. R—2307

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos sobre demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á doce de Noviembre de mil novecientos veintitres, el Señor D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Gaspar Vega y Vega, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villanueva de Valrojo, Ayuntamiento de Ferreras de arriba, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Rojo y dirigido por el Letrado D. Avencio Guerra Hidalgo y de la otra como demandado D. Agustín Ferrero Furones;

mayor de edad, casado, labrador y vecino de Camarzana de Tera, declarado en rebeldía, por no haberse personado en autos, sobre reclamación de veintiseis mil setecientas cincuenta pesetas de principal, más el interés legal de ésta suma desde que incurrió en mora hasta que se verifique el pago y costas, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Gaspar Vega y Vega la cantidad de veintiseis mil setecientas cincuenta pesetas de principal que le adeuda D. Agustín Ferrero Furones, con más la á que asciendan los intereses legales del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández Gausi.—Rubricado.

La referida sentencia fué publicada en el día de su fecha y hallándose declarado en rebeldía el demandado, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que le sirva de notificación de dicha sentencia.

Dado en Benavente á diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Dionisio Fernández.—Ante mi, Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales.**FONFRIA**

Don Antonio Rodríguez Turuelo, Juez municipal del distrito de Fonfria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso de traslado, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y por el término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Alcañices.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que quieran solicitar.

Fonfria 1.º de Noviembre de 1923.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez. R—2166

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Don Sinforianzo Lanseros González, Juez municipal de Villanueva de las Peras.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, que se hallan desempeñadas interinamente, y que se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen solicitarlas lo harán en un plazo de quince días con los comprobantes de su aptitud.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Villanueva de las Peras á catorce de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Juez, Sinforianzo Lanseros. R—2375

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don José Crespo Fernández, Juez municipal de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado por Isidoro González Martín, vecino de

Figueruela de abajo, contra Concepción González Martín, que tuvo su última residencia en Moldones, sobre reclamación de metálico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Figueruela de arriba á veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitres, el Sr. D. José Crespo Fernández, Juez municipal del mismo, formando Tribunal con los adjuntos D. Manuel Pérez Romero y D. Julián Vega Nogal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, demandante, y de la otra Concepción González Martín, que tuvo su última residencia en Moldones, demandada, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandante Concepción González Martín, á la cual se la condena al pago de quinientas pesetas que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante Isidoro González Martín la expresada suma y los gastos y costas de este juicio hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Crespo.—Manuel Pérez.—Julián Vega.

Y en atención á que la demandada Concepción González se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio de la presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueruela de arriba á dos de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, José Crespo.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto.

Don José Crespo Fernández, Juez municipal de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, contra Concepción González Martín, que tuvo su última residencia en Moldones, sobre reclamación de metálico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Figueruela de arriba á veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitres, el Sr. D. José Crespo Fernández, Juez municipal del mismo, formando Tribunal con los adjuntos D. Manuel Pérez Romero y D. Julián Vega Nogal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, demandante, y de la otra Concepción González Martín, que tuvo su última residencia en Moldones, demanda, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada Concepción González Martín, á la cual se le condena al pago de quinientas pesetas

que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante Isidoro González Martín la expresada suma y los gastos y costas de este juicio hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley y publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Crespo.—Manuel Pérez.—Julián Vega.

Y en atención á que la demandada Concepción González se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio de la presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueruela de arriba á dos de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, José Crespo.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto.

Don José Crespo Fernández, Juez municipal de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, contra Concepción González Martín, que tuvo su última residencia en Moldones, sobre reclamación de metálico, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Figueruela de arriba á veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitres, el Sr. D. José Crespo Fernández, Juez municipal del mismo, formando Tribunal con los adjuntos D. Manuel Pérez Romero y D. Julián Vega Nogal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una Isidoro González Martín, vecino de Figueruela de abajo, demandante, y de la otra Concepción González Martín, que tuvo su última residencia en Moldones, demandada sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada Concepción González Martín, á la cual se la condena al pago de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama en el presente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante Isidoro González Martín la expresada suma y los gastos y costas de este juicio hasta su terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Crespo.—Manuel Pérez.—Julián Vega.

Y en atención á que la demandada Concepción González se halla constituida y declarada

en rebeldía, se publica dicha eentencia por medio de la presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueruela de arriba á dos de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, José Crespo.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto.

CIONAL

Don Manuel Bobillo Ramos, Juez municipal de Cional.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Nieto Charro de cuarenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos y costas que le adeuda su convecina D.^a María Rodríguez Bobillo, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que luego se dirán, señalándose para el remate el día seis de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en este Juzgado, y son las siguientes:

Una tierra en el término de este pueblo y sitio denominado los Lamederos, cabida de seis áreas y catorce centiáreas, que linda por el E. tierra de herederos de Manuel Nieto, S. otra de Manuel Morales, O. y N. herederos de Domingo Grande; valorada en treinta pesetas.

Otra tierra al pago del Camino de Piedrafitá, cahida de quince áreas y una centiárea, que linda por el E. otra de herederos de Manuel Cid, S. otra de José Nieto O. otra de herederos de Felipe Romero y N. otra de Estefanía Prieto; valuada en treinta pesetas.

Otra tierra al pago del Alto de la Brea, cabida de seis áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda por el E. con camino público, S. otra de Juan Muelas, O. con Peñas y N. con otra de herederos de Eusebio Nieto, valuada en veinticinco pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Cional quince de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, Manuel Bobillo.—P. S. M., El Secretario, Plácido García.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES
DE
MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Línea de Medina del Campo á Zamora.

En cumplimiento de lo que determina la regla 2.^a de la Real orden de 1.^o de Abril de 1867, el día 29 y 30 del actual y 1.^o de Diciembre, de las diez á las trece y de las quince á las diez y siete, tendrá lugar en la Estación de Zamora, la subasta de todas las expediciones pendientes de entrega, objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y los encontrados en la vía, que llevando más de un año en los almacenes de las Estaciones de esta línea, no han sido recogidos por sus dueños.

Zamora 20 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe de todos los servicios, Enrique Paniagua.

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, las tierras y viñas que posee en el término de Carrascal, Vicente Carretero López.